derecho a participar en los dividendos a distribuir y en toda distribución de patrimonio proveniente de reducción de capital o liquidación de la sociedad, de acuerdo a su valor nominal. Las acciones laborales participan en los derechos patrimomales de la sociedad en un porcentaje igual a la proporción que ellas representan en el patrimonio social.

Los títulos de las acciones laborales expresarán obligatoriamente:

- 1) Denominación de la empresa, fecha de la escritura de constitución, notario; el capital social de la empresa, su domicilio y denominación y los datos relativos a su inscripción en el Registro Mercantil;
- 2) Las acciones laborales que represente el título, su número correlativo, y el valor nominal de las acciones laborales;
- 3) El nombre del titular de la acción laboral al momento de su emisión;
- 4) La fecha de emisión y la fecha de vigencia. Los títulos deberán ser firmados por los directores designados por el Directorio de la empresa.

Las emisiones de acciones laborales serán anotadas en un Registro de Acciones Laborales legalizado, que será llevado por la empresa, en el cual se anotarán también las transferencias,, la constitución y cancelación de derechos reales sobre los mismos, así como cualquier medida judicial o extrajudicial que las afecte.

La sociedad considerará como titular de las acciones laborales a quien aparezca como tal en el Registro de Acciones Laborales.

Para su validez ante la sociedad y frente a terceros, la transferencia de acciones laborales deberá ser comunicada por escrito a la sociedad, con las firmas del cedente y del cesionario e indicación de sus documentos de identidad y libretas tributarias. Las transferencias que se realicen en Bolsa se regirán por las disposiciones legales pertinentes.

Al registrarse la transferencia de acciones laborales, la empresa procederá a emitir uno o más títulos, anulando los anteriores.

En los casos de pérdida, destrucción o extravio de las acciones, la empresa procederá a emitir uno o más títulos a nombre de quien figure como titular en el Registro de Acciones Laborales, y anulará los anteriores".

"Artículo 19:- Dentro de los noventa días de ocurrido el cese o la apertura del testamento o de que quede firme la resolución judicial de declaratoria de herederos del trabajador titular de acciones laborales, éste a sus herederos, según el caso. podrán redimir sus acciones laborales o canjearlas por acciones representativas del capital social de la empresa, de común acuerdo con ésta.

En caso de no existir acuerdo sobre la redención o sobre el valor que se atribuye a las acciones laborales, el trabajador o sus herederos podrán transferirlas a terceros sin limitación en cuanto a la calidad del adquiriente".

"Artículo 44º- Los directores representantes de los trabajadores serán elegidos por votación directa, secreta y obligatoria de todos los miembros de la Comunidad Industrial.

La elección se realizará obligatoriamente en el mes de enero del año en que, conforme al estatuto social, corresponda renovar al directorio de la empresa.

En el caso de sociedades cuyo ejercicio económico no coincide con el año calendario, la elección se efectuará dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio correspondiente.

Los miembros de la comunidad industrial elegidos para integrar el directorio deberán ser trabajadores empleados y trabajadores obreros en proporción a su número total en la sociedad. Cuando el número de representantes de los trabajadores en el directorio sea de dos o más, cuando menos uno de ellos debe ser trabajador empleado".

Artículo 2º Los trabajadores pueden transferir las acciones laborales de su propiedad.

El derecho de libre transferencia de las acciones laborales sólo está sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) Tratándose de terceros no trabajadores de la empresa, éstos sólo podrán ser personas naturales que no sean dueños de acciones del capital social de la respectiva empresa.
- b) Tratándose de terceros personas jurídicas, las empresas emitentes no podrán adquirir sus propias acciones
- c) Los adquirientes personas naturales, no podrán ser titulares de acciones laborales en monto que supere el 0.5% del capital social de la empresa.
- ch) Los adquirientes personas jurídicas, no podrán ser titulares de acciones laborales, en monto que supere el 5% del capital social de la empresa". Artículo 3º- Derógase o modificase, en su caso, las disposiciones administrativas y reglamentarias en cuanto se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Ministro de Econo-

mía, Finanzas y Comercio.

ROBERTO PERSIVALE SERRANO, Ministre de Industria, Turismo e Integración.

CREAN EL PATRONATO DE LA RESERVA NACIONAL DE SALINAS Y AGUADA BLANCA

DECRETO SUPREMO Nº 009-82-ITI/TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO.

Que, por Decreto Supremo Nº 070-78-AA declaró la Reserva "Nacional de Salinas y Aguada Blanca" que cubre una superficie de 366,936 hectéreas ubicadas en las provincias de Arequipa, Cailloma y General Sánchez Cerro de los Departamentos de Arequipa y Moquegua;

Que, es objetivo principal de dicha Reserva conservación de la flora, fauna y bellezas escénicas en armonía con el medio ambiente;

Que, por Resolución Suprema Nº 097-81-ITI/ TUR, se declaró Zona de Reserva Turística Nacional a la comprendida en el área geográfica de diversos distritos de las provincias de Castilla y Cailloma del Departamento de Arequipa, reconociendose los

atractivos de valor arqueológico, geográfico e histórico monumental, existentes en dichas áreas;

Que, es necesario armonizar los objetivos previstos por los Sectores de Agricultura y Turismo así como posibilitar el apoyo técnico y económico para la "Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca", a través de la creación de un Patronato.

DECRETA:

Artículo 1º- Créase el Patronato de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca con la finalidad de prestar apoyo para la obtención de los recursos técnicos y económicos dirigidos a la conservación de la flora, fauna y bellezas escénicas que se encuentran en el área geográfica de su influencia. Dicho apoyo se prestará armonizando los objetivos de los Sectores Agricultura y Turismo respectivamente.

El Patronato estará conformado por las siguien-

tes personas:

Guillermo Roberts Billig, quién lo presidirá

Paul Golz Benavente

Carlos Cárdenas

Henry Romero Postigo

Además por un Representante de la Policía Forestal - 1er. Sector de la 67 ava. Comandancia de la Guardia Civil Forestal.

Artículo 2º- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y de

Industria, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente

Constitucional de la República.

ROBERTO PERSIVALE SERRANO, de Industria. Turismo e Integración. Ministro

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agri-

cultura.

DESIGNAN AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL FOPTUR

RESOLUCION SUPREMA Nº 033-82-ITI/DM

Lima, 15 de Febrero de 1982.

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar al Presidente y miembros del Directorio del Fondo de Promoción Turística (FOPTUR);

De conformidad con el Decreto Ley Nº 21292, el Decreto Supremo Nº 037-80-ITI/TUR-SE y el ineiso 9 del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 217;

SE RESUELVE:

Artículo 1: Designar al señor Víctor Miranda Nieto, Presidente del Directorio del Fondo de Promoción Turística (FOPTUR).

Artículo 2º Designar Directores del Fondo de Promoción Turística (FOPTUR) a los señores:

- Ronie Suero Ezcurra, Vice Presidente

- Luis Cabrejos López

- Manuel Callirgos Gamarra

- Otto Galimberti Olazo

- Frank Griffiths Parra del Riego

- Mauricio de Romaña Bustamante.

Registrese y comuniquese. FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ROBERTO PERSIVALE SERRANO, de Industria, Turismo e Integración.

ACEPTAN LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL FOPTUR

RESOLUCION SUPREMA Nº 032-82-ITI/DM

Lima, 15 de Febrero de 1982.

CONSIDERANDO:

Que el Presidente y los integrantes del Directorio del Fondo de Promoción Turística (FOPTUR) han formulado renuncia irrevocable a los cargos para los que fueron designados por resoluciones ministerio les Nos. 919—80—ITI/DM y 871—80—ITI/DM;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 217:

SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Aceptar la renuncia formulado por los señores:

- Luis Dorich Torres

- Eduardo Arrarte Salame

- Víctor Miranda Nieto

- Carlos Neuhaus Rizo Patrón

Luis Cabrejo López

- Alberto Romero Favero, y

- Leopoldo Pflucker Llona

a los cargos de Presidente y Directores, respectivamente del Fondo de Promoción Turística (FOP TUR), dándosele las gracias por los importantes ses vicios prestados.

Registrese y comuniquese.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ROBERTO PERSIVALE SERRANO, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

ACEPTAN LA RENUNCIA DE MIEM-BRO DE LA JUNTA GENERAL DEL FONDO DE PROMOCION TURISTICA (FOPTUR)

RESOLUCION MINISTERIAL N: 070-82 FFI/DM

Lima, 15 de Febrero de 1982

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Edwin Masseur Stoll ha formula do renuncia a su calidad de representante del Min